



## Asamblea General

Distr. general  
3 de enero de 2001

Quincuagésimo quinto período de sesiones  
Tema 77 del programa

### Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/55/563)]

#### **55/37. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 54/58, de 1° de diciembre de 1999, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup>,

*Recordando con satisfacción* la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)<sup>1</sup>, del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>1</sup> y del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)<sup>1</sup>, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

*Recordando con satisfacción también* la aprobación, por la Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)<sup>2</sup> y, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>3</sup>,

*Recordando* que los Estados partes participantes en la Conferencia de examen se comprometieron a mantener en examen las disposiciones del Protocolo II a fin de velar por que se prestara atención a las preocupaciones relativas a las armas a que se refiere, y a estimular las actividades de las Naciones Unidas y otras organizaciones para resolver todos los problemas de las minas terrestres,

<sup>1</sup> Véase el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>2</sup> CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo A.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, anexo B.

*Recordando también* el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y sus Protocolos,

*Acogiendo con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones o adhesiones a la Convención, así como las ratificaciones y aceptaciones o adhesiones al Protocolo II enmendado y al Protocolo IV,

*Observando* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

*Observando también* que, en virtud del artículo 13 del Protocolo II enmendado, todos los años se convocará a una conferencia de Estados partes en ese Protocolo a fin de celebrar consultas y colaborar respecto de todas las cuestiones relativas al Protocolo,

*Observando además* que en el reglamento provisional de la primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado se dispone que se invite a participar en la Conferencia a los Estados que no son partes en el Protocolo, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados de la Primera Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, celebrada en Ginebra del 15 al 17 de diciembre de 1999<sup>4</sup>,

*Encomiando* los esfuerzos del Secretario General y del Presidente de la Conferencia en pro del objetivo de que el Protocolo II enmendado llegue a ser universal,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración en Ginebra de una reunión oficiosa de expertos de los Estados partes en el Protocolo II enmendado y otros Estados interesados los días 31 de mayo y 2 de junio de 2000, lo que facilitó la estructuración del debate sobre varios temas en relación con el Protocolo II enmendado,

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias para pasar, lo antes posible, a ser partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados<sup>1</sup> y los Protocolos, en particular en el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)<sup>3</sup> enmendado, con miras a lograr cuanto antes el mayor número de adhesiones a ese instrumento, y exhorta a los Estados sucesores a que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;

2. *Insta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que expresen su consentimiento a considerarse obligados por los Protocolos de la Convención;

---

<sup>4</sup> Véase CCW/AP.II/CONF.1/2 (Part I).

3. *Acoge con beneplácito* la convocatoria, del 11 al 13 de diciembre de 2000, de la segunda Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, de conformidad con el artículo 13 del Protocolo, y exhorta a todos los Estados partes en el Protocolo II enmendado a que examinen en esa reunión, entre otros temas, la cuestión de la celebración de la tercera conferencia anual en el año 2001;

4. *Recuerda* la decisión adoptada por los Estados partes en la Convención de celebrar la próxima conferencia de examen a más tardar en el año 2001, precedida por reuniones del comité preparatorio, y recomienda que la conferencia de examen se celebre en diciembre de 2001 en Ginebra;

5. *Acoge con beneplácito* la convocatoria de la primera reunión del comité preparatorio de la segunda conferencia de examen el 14 de diciembre de 2000 en Ginebra, y decide convocar la segunda reunión del 2 al 6 de abril de 2001 y la tercera del 24 al 28 de septiembre de 2001;

6. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, en la próxima conferencia de examen se podrá examinar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a sus Protocolos, así como cualquier propuesta de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no previstas en los Protocolos existentes de la Convención;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención y a su comité preparatorio la asistencia y los servicios que sean necesarios, incluida la preparación de actas resumidas;

8. *Pide también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, siga informando periódicamente a la Asamblea General de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones a la Convención y sus Protocolos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

*69a. sesión plenaria  
20 de noviembre de 2000*